



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER296725 del 2025-12-15

Rad. Alcaldía Local No. 20256141456181 del 2025-12-04

Ref. Radicado No. 20254603835812

Petición No. 6131432025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual el Área de Gestión Policial Inspecciones de la Alcaldía Local de Suba, realiza traslado por competencia a esta Secretaría, de solicitud interpuesta por usted, en la que manifiesta lo siguiente: “(...) *El local se encuentra en el primer piso del conjunto residencial Tejares del Norte 2, justo afuera de la portería, y aunque funciona como comercio, hace parte del conjunto, por lo cual sus afectaciones impactan directamente la dinámica, seguridad y convivencia interna de los residentes.*”, problemática reportada por un establecimiento comercial denominado “**CIGARRERÍA PARCEROS 185**” ubicado en la **CR 46 No. 185 – 69** de la localidad de Suba; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa:

La problemática expuesta en la solicitud **NO** es objeto de seguimiento de esta Secretaría, dado que la solicitud está dirigida a evaluar la emisión de ruido generada por el desarrollo de una actividad económica que se adelanta al interior de una propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de esta, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de no llegar a ningún acuerdo con la administración de la Propiedad Horizontal, las autoridades policivas (comandantes de estación de policía e inspectores), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Por otra parte, conforme con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 del 2025², la SCAAV, se encarga de actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, en concordancia con lo establecido en el

¹ Ley 675 de 2001 “por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

² Decreto 509 de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Decreto 1076 de 2015³ y a la Resolución 0627 de 2006⁴, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁵ (*modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024*⁶).

Así las cosas, en el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución 0627 de 2006, se define **emisión de ruido como**: *“Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.

Bajo ese marco, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), es una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras; así las cosas, la Resolución 8321 de 1983⁷ norma que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud, por tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS). Por lo cual, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸ se realiza traslado de la solicitud a dicho Despacho para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones que considere pertinentes.

Adicionalmente, se evidenció que la Alcaldía Local de Suba remitió copia de la solicitud a la Estación de Policía, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido. No obstante, se remite copia de la presente respuesta, para su conocimiento y fines pertinentes.

Así mismo y en cumplimiento del traslado efectuado por la Alcaldía Local de Suba, se remite copia de esta respuesta para que se adelanten las actuaciones pedagógicas y/o administrativas pertinentes por tratarse de una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas al interior de una propiedad privada**.

Adicionalmente, se informa que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁹.

Finalmente, con el fin de atender de manera integral la solicitud y en atención a la problemática relacionada con “riñas” y “inseguridad”, se informa que se ha remitido copia de la solicitud a

³ Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁴ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁵ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁷ Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

⁸ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁹ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”.

la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), con el fin de que, en el marco de sus competencias, atiendan los hechos expuestos.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: **Señora. Gina Yicel Cuenca Rodríguez, Profesional Especializado Grado 222 – 24, o quien haga sus veces, Área de Gestión Policial Inspecciones, Alcaldía Local de Suba, Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 91 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547. (SIN ANEXOS).**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Suba; Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co. Dirección: CR 92 No. 146 – 49; Teléfono celular: (+601) 314357195. (SIN ANEXOS).

Con traslado a: **Doctora. María Belén Jaimes Sanabria.** Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Salud. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co. Dirección: CR 32 No. 12 – 81. Teléfono: (+601) 3649090. Ext. 9595

Doctor. César Andrés Restrepo Flórez. Secretario de Despacho, o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ). Correo electrónico: notificaciones.judiciales@scj.gov.co. Dirección: AC 26 No. 57 – 83 TO 7 P 1 LC 103. Teléfono: (+601) 3779595

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2025ER296725 del 2025-12-15.pdf. (9 folios)